

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 98

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Viruela Ovina en el término municipal de Valde-Ucieza cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Enero de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de Junio de 1943.

El Gobernador Civil,

1393 Enrique de Lara y Guerrero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

*Normas para la inscripción de las cartillas individuales en establecimientos colectivos**Formación de Censos o Padrones en dichos establecimientos*

En poder de establecimientos colectivos, cooperativas y economatos las cartillas individuales de las personas inscritas en los mismos, deberán proceder rápidamente a diligenciarlas, registrando en todos los apartados o cajetines de la parte interior de la cubierta posterior de cada una de ellas y en la columna que se extiende bajo el título de «Localidad», el nombre del Municipio, y en la titulada «Calle o plaza y número», el número correspondiente del establecimiento en el Censo que de las Colectividades obra en el Negociado de Racionamiento de la Delegación Provincial y seguidamente el de orden de inscripción del titular en el Padrón o Censo que el establecimiento colectivo forme para recoger a todas las personas asistidas o suministradas en el mismo. Finalmente, en el apartado «Sellos», se hará constar la firma de quien represente el establecimiento o el sello del mismo.

El cajetín o apartado de «Grasas» que también figura en la parte interior de la última cubierta de la cartilla, no se diligenciará o llenará en Censo alguno.

Hecho lo anterior, recogerán como justificantes de la inscripción los «Boletines de Inscripción» que

acompañan a cada cartilla, diligenciados por el titular de la misma, ajustándose a las siguientes modalidades, según las características de cada establecimiento colectivo.

Economatos no preferentes.—(Fábrica Nacional).—Se cortará y recogerá solamente el «Boletín de inscripción de Ultramarinos» y registrada la cartilla en el Censo o Padrón, se entregará a su titular para que proceda a su presentación inmediata en la panadería y carnicería que elija para suministrarse de estos artículos. En los Economatos de esta clase, no se admite la inscripción de ultramarinos solo para «Varios», pues por suministrar solamente aquellos artículos, actúan en la forma determinada para las cartillas inscritas totalmente. Por esta circunstancia, para la formación del Censo correspondiente utilizarán estos economatos el Padrón número 24 para las cartillas de adultos, poniendo un 1 en la columna de «ultramarinos», señalada con la llamada número 3. Si la cartilla es infantil, utilizarán el Padrón modelo núm. 25 y si se inscribe para azúcar, se cortarán unidos ambos boletines de «azúcar» y «leche», el de azúcar relleno y el de leche sin rellenar y con la palabra «Nulo». En el caso de que se inscriba para «Leche condensada», los boletines de «Azúcar» y «Leche» se recogerán igualmente unidos y rellenos, poniendo en este último la palabra «Condensada».

Cooperativas.—Actuarán en todo como los Economatos no preferentes, empleando para la formación de su Censo, el Padrón número 24 o el 25 según se trate de cartillas de adultos o infantiles.

Economatos preferentes.—(Minas).—Emplearán los Padrones modelos números 26 y 27, según que las cartillas sean de adultos o de personas menores de dos años, teniendo bien presente en los de adultos que, a más de registrar en ellos la clasificación de categorías en 1.ª, 2.ª y 3.ª, consignarán un «1» por cada cartilla que inscriban, según sea de «Obrero», «Niño de 7 a 14 años» o de «otros familiares de dos o más años», teniendo presente que

las cartillas de los empleados y administrativos y sus familiares, con derecho a racionamiento preferente, se registrarán siempre, en la columna de «otros miembros de la familia de dos o más años». En todo lo demás actuarán estos economatos como «Panadería», «Tiendas de Ultramarinos» y «Carnicerías», sin que pueda admitirse en ellos la inscripción de «Varios» y debiendo inscribir las cartillas para «pan» y «carne» aunque el Economato tenga concertado con panadería y carnicería su suministro, ya que en fin de cuentas, él será quien responda ante la Delegación de esos abastecimientos. En su virtud, anotarán en la parte interior de la última cubierta de la cartilla los datos relativos al Economato y al número del cliente o beneficiario en el Padrón en cada uno de los tres apartados de «pan», «ultramarinos» y «carne o leche», recogiendo rellenos los tres boletines de inscripción de las cartillas de adultos y de las infantiles, los de «pan» o «harina», «ultramarinos», «azúcar» y «leche», estos últimos, en la forma ya dicha para los Economatos no preferentes, según acrediten inscripción para «azúcar» o «leche condensada», en la inteligencia de que si falta algún boletín, no quedará acreditada la inscripción en el Padrón de Clientes.

Otros establecimientos colectivos.—Recogerán de cada cartilla individual recibida, completamente rellenos en la forma ya prevista, todos los «boletines de inscripción» y procederán a la formación de sus Censos Colectivos, recogiendo en los modelos números 28 y 29, los datos de aquellas cartillas relativas a las personas por ellos asistidas, según se trate de personas de dos o más años, o de menos de dos años; anotarán en la cubierta posterior de la cartilla de cada uno de los tres apartados «pan», «ultramarinos» y «carne» de las de adultos y en los de «pan», «ultramarinos» y «leche» de las infantiles los datos relativos al Municipio a que pertenezcan, número del establecimiento según el registro de la Delegación Local y número de orden

del asistido en el Censo Colectivo que ha de recoger a todos los titulares de las cartillas, firmando y sellando cada uno de los cajetines correspondientes a los apartados antes relacionados, precisamente dedicados al sellado.

Entrega de Padrones y Censos.—A más tardar el día 19 de los corrientes, los padrones (tiendas) y los Censos (Colectividades), deberán tener entrada por duplicado, tanto los que recojan a los titulares de cartillas de adultos, como los que reflejen la existencia de titulares de menos de dos años, en las respectivas Delegaciones de Abastecimientos. Dichos padrones o censos, se ofrecerán totalizados en los casos en que esta circunstancia se exija en el modelo y los firmarán y sellarán.

Cuando no se exija la totalización numérica de relacionados, en el Padrón, el último número de la inscripción, señalará el total de cartillas inscritas, salvo las bajas definitivas que puedan haberse producido.

Si se pide la totalización del Padrón, el número que represente la suma de los totales, debe ser igual al último registrado en aquél, con las salvedades antes citadas.

Acompañando a los Padrones o Censos, se entregarán igualmente los «boletines de inscripción» que justifican el registro en aquéllos, de las personas que se relacionan y si del cotejo oficial, el resultado es satisfactorio por coincidir exactamente unos y otros, la Delegación correspondiente aprobará uno de los duplicados a cada tienda o establecimiento colectivo y se le entregará, acreditándoles, a efectos de recepción de cupos de artículos intervenidos, las raciones que resulten, en cada modalidad de inscripción y categoría.

Bajas de Inscripción.—Verificando la inscripción en tiendas o establecimientos colectivos de las cartillas individuales, todas las bajas definitivas que se produzcan por cambio definitivo de residencia, ausencia al extranjero, incorporación a filas y fallecimiento, suponen

drán la baja de la cartilla en el establecimiento donde figure inscrita, por lo cual, éste expedirá al titular de la cartilla el «Boletín de baja» (modelo número 13 o 13 bis), que se entregará por el interesado en unión de la cartilla en la Delegación de Abastecimientos, sin cuyo requisito, este Organismo no despachará los documentos acreditativos de la baja, ya sean los previstos hasta 28 de Junio por Circular número 272 o los establecidos a partir de esta fecha, por las Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual.

Cuando se trate de cambios accidentales de residencia, es decir, cuando el titular de la cartilla se ausente para regresar en un plazo determinado, no se producirá la anulación de su inscripción en el Padrón o Censo, conservando el interesado la cartilla en su poder, la cual solamente será dada de baja por la Delegación, en lo que se refiere a la asignación de cupos, que serán deducidos de los adjudicados al establecimiento en que el interesado se halle inscrito.

Los cambios de establecimientos proveedores o suministradores, una vez inscritas las nuevas cartillas, no serán autorizados hasta que se anuncie oportunamente, como no sea en los casos en que por afectar a establecimientos colectivos, economatos o cooperativas, tenga carácter forzoso.

Reservistas de harina.—Por reciente disposición de la Comisaría General la utilización de reservas de trigo, procedentes de la campaña agrícola 1942-1943, ha de reflejarse necesariamente en las nuevas cartillas individuales, cuya vigencia va a coincidir precisadamente con el aprovechamiento o utilización de dichas reservas, imponiéndose el corte de los cupones que aparecen en cada hoja semanal de la cartilla. Esto no obstante, quien lo desee, podrá conservar dichos cupones y someterse al régimen oficial de racionamiento previa entrega del cereal o harina de que disponga el titular en el Servicio Nacional del Trigo o en la Delegación de Abastecimientos respectivamente.

El reservista si lo desea igualmente, podrá conservar en parte los cupones de «pan» y por cada semana de cupones que conserve, habrá de entregar 1'400 kilogramos de harina o 1'550 kilogramos de trigo. En este caso, la conservación de los cupones de pan, se referirá a las hojas de la semana que libremente determine el interesado, para lo cual tendrá en cuenta que el suministro en cada semana, cuando se adquieren artículos sin condimentar, sólo puede justificarse mediante los cupones de la semana corriente y los de la siguiente, y que las hojas fraccionadas por es-

tablecimientos colectivos, no caducan a efectos de su empleo en dichos establecimientos, en tanto esté en vigor la cartilla.

Se ha de hacer constar, que, como las cartillas individuales de racionamiento sin cupones, carecen de validez para el suministro en establecimientos colectivos, de todas clases, interesa a los titulares, que se suministren en dichos establecimientos, conservar la totalidad de los cupones de pan o las hojas semanales de los mismos que deseen, en cuyo último caso, el suministro de pan, se hará por dichos establecimientos contra cupones correspondientes a la semana en que se suministran o a la siguiente.

Palencia 4 de Junio de 1943.

El Gobernador Civil,

1392 *Enrique de Lara y Guerrero*

Comisaría de Recursos de la 7.^a Zona

CIRCULAR NÚM. 181

A) **Objeto.**—Dictar normas para la declaración de superficie sembrada de cereales y legumbres para la cosecha 1943-44

B) **Fundamento.**—Establecido por la Circular de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 378, fecha 20 del pasado Abril, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 112, el nuevo sistema de recogida de determinados productos intervenidos, y dictadas las disposiciones complementarias sobre precios, reservas, etc., por posterior Orden del Ministerio de Agricultura de 17 del corriente Mayo (B. O. número 139), se hace preciso, (una vez que por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, se han repartido los oportunos impresos), dictar las instrucciones para la declaración de superficie sembrada, y al efecto, en uso de sus atribuciones, esta Comisaría de Recursos, dispone lo siguiente:

C) **Períodos declaratorios.**—Las declaraciones a prestar por los agricultores, se realizarán en dos períodos diferentes, y que son los siguientes:

a) **Primer tiempo declaratorio,** hasta el 15 (quince) de Junio próximo, fecha tope en que todos los agricultores habrán presentado en la Alcaldía respectiva su declaración individual (C-1) de superficies sembradas, con arreglo a las directrices e instrucciones que siguen.

b) **Segundo tiempo declaratorio,** de cosecha obtenida y reservas, que se prestará en la forma y manera que oportunamente se dispongan.

D) **Quiénes deben prestar la declaración.**—Vienen obligados a presentar en el plazo improrrogable citado su declaración individual, todos aquellos agricultores, cualquiera que sea la superficie cultivada,

y sin que puedan eludir la declaración a pretexto de la poca importancia de su explotación.

E) **Manera de hacer la declaración individual.**—Las declaraciones individuales habrán de presentarse en el modelo reglamentario C-1 enviado a cada Alcaldía de la Zona por las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo. A tales fines, aquellas Alcaldías que no hubieran aún recibido las fichas C-1 o no las tengan en número suficiente, se dirigirán con la máxima urgencia en petición de las que precisen, a dicho Organismo.

Las declaraciones se prestarán referidas únicamente a hectáreas y áreas y teniendo en cuenta las cantidades de semilla reservadas de la campaña anterior y las recibidas en esta del Servicio Nacional del Trigo, datos que deben tener todas las Alcaldías, pero si alguna careciera de ellos, deberán dirigirse al negociado de Estadística de la Inspección Central de esta Comisaría (Palencia), donde les serán facilitados.

F) **Declaración de semillas no empleadas.**—Los agricultores que por diversos conceptos hayan dejado de emplear la totalidad de la semilla reservada o recibidas, deberán, si ya no lo han hecho, entregar los sobrantes en el Almacén más próximo del Servicio Nacional del Trigo.

G) **Visado de las declaraciones individuales.**—Los señores Alcaldes, Jefes locales de F. E. T. y de las J. O. N-S. y Secretarios municipales, procederán al visado de las declaraciones individuales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941, poniendo en aquéllas que lo crean justificado, los reparos que estimen convenientes, para evitar ocultaciones o falseamientos.

H) **Resúmenes municipales T-1.**—En los diez días siguientes a la fecha tope concedida para prestar la declaración individual, procederán los señores Secretarios municipales a resumir todas las declaraciones individuales recibidas en el resumen municipal T-1, que deberá ser terminado hasta el 25 (veinticinco) de Junio próximo.

I) **Forma de hacer el resumen municipal T-1.**—El resumen municipal T-1, de superficie sembrada, será redactado en duplicado ejemplar, remitiendo uno de ellos en el plazo señalado, a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, y pasando el otro a la Junta Local de Recursos, a efectos de que sirva de base a este Organismo para repartir entre los productores del pueblo el cupo forzoso asignado al término municipal por esta Comisaría de Recursos.

A fin de facilitar el trabajo de los señores Secretarios municipales, éstos recibirán ya iniciado con el nombre, apellidos y número de ficha, el duplicado del T-1 que les será enviado con toda urgencia por la Sección de Estadística de esta Comisaría de Recursos.

J) **Quiénes deben figurar en el T-1.**—Deben figurar en el T-1, no sólo aquellos productores que lo hayan sido en año anterior, sino también los que lo sean en éste por primera vez, éstos, relacionándolos a continuación de los anteriores. Las bajas en los productores del año anterior, y las altas en éste, deberán venir debidamente justificadas, indicando las causas o incidencias que las motiven.

K) **Documento a rendir por el Servicio Nacional del Trigo.**—A medida que cada Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo vaya recibiendo los resúmenes T-1 aludidos, se irá remitiendo a esta Comisaría de Recursos una ficha resumen de los mismos, con arreglo al modelo que se les facilitará.

Terminado el plazo, estas Jefaturas del Servicio Nacional del Trigo me darán cuenta de los Ayuntamientos que hayan dejado de remitir los resúmenes T-1.

L) **De las Juntas Locales de Recursos.**—Las Juntas Locales de Recursos, cuidarán de recibir estos resúmenes municipales T-1, que han de servirles de base para las operaciones de distribución de cupos (artículos 4.º y siguientes de la Circular 378 de la Comisaría General). Este resumen será conservado por estas Juntas para enviarlos a esta Comisaría de Recursos, cuando así se les ordene.

M) **Disposiciones finales.**—Por correo separado se remiten a los señores Alcaldes, Jefes Locales de F. E. T. y de las J. O. N-S, Secretarios Municipales, Delegados Locales Sindicales y demás Autoridades y Organismos a quienes corresponde por Ley cooperar al servicio de esta Comisaría, así como a las Juntas Locales de Recursos, instrucciones complementarias y detalladas para el desarrollo de este servicio, rogando a todos pongan el máximo interés para alcanzar los beneficiosos resultados que la Superioridad persigue con el nuevo sistema de obtención de recursos, beneficios que llegarán al máximo para cada productor, si todos y cada uno prestan, con una declaración verídica, la aportación equitativa que les corresponde.

Palencia 25 de Mayo de 1943.—El Comisario de Recursos, *Benito Cid*.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Director Técnico de Abastecimientos y Delega-

do Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Para conocimiento: Ilmos. señores Fiscal Superior de Tasas, Inspector General de la Comisaría General y Fiscales Provinciales de Tasas de las provincias de la 7.^a Zona, Excmos. Sres. Gobernadores Civiles Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las citadas provincias, señores Jefes Provinciales de F. E. T. y de las J. O. N-S.

Para conocimiento y cumplimiento: Inspección y Departamentos de Información Prensa y Publicaciones, Estadística, Cereales y Legumbres de esta Comisaría. Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo de las provincias de la 7.^a Zona, señores Alcaldes Delegados de Abastecimientos y Transportes Presidentes de las Juntas Locales de Recursos, Secretarios Municipales de los Ayuntamientos de la 7.^a Zona y Juntas Locales de Recursos de los mismos. Delegados Locales Sindicales, Agricultores y productores de las cinco provincias de esta 7.^a Zona de Recursos: Palencia, León, Burgos, Santander y Oviedo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Negociado de Fomento

En la sesión celebrada por la Comisión Gestora con fecha 30 de Mayo último se acordó, a propuesta de la Dirección de Vías y Obras provinciales, proceder a la reparación de los kilómetros 1 y 2 de la carretera provincial de Villasarracino a Buenavista.

Las obras consisten en el acopio y empleo de 600 m³. de piedra silícea (300 m³. en cada uno de los citados kilómetros), por un presupuesto total de 24.250,68 pesetas.

Hasta las trece horas del día 14 del actual mes, se recibirán proposiciones en pliego cerrado, dirigido al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, con sujeción al siguiente modelo.

Don....., con domicilio en..... se compromete a efectuar las obras de acopio y empleo de 600 m³. de piedra silícea para reparación de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de Villasarracino a Buenavista en el plazo de seis meses y con arreglo a las demás condiciones del proyecto por la cantidad de.....

(Fecha y firma)

Nota.—El adjudicatario abonará todos los gastos que se deriven de la concesión.

Palencia 2 de Mayo de 1943.—El Presidente, *B. Benito*.

Comisión Gestora

Señalamiento de sesiones

En sesión celebrada el 29 del pasado mes de Mayo, esta Corporación, resolvió celebrar durante el

presente mes, tres sesiones ordinarias, señalando para la celebración de las mismas los días 8, 19 y 28, a las cuatro de la tarde.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos legales procedentes.

Palencia 2 de Junio de 1943.—El Presidente, *B. Benito*.—El Secretario, *T. Mateo*.

INTERVENCION DE FONDOS

Mes de Junio de 1943

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

| CAPITULOS | Pesetas |
|---|-------------------|
| 1.º Obligaciones generales.... | 28.475 00 |
| 2.º Representación provincial. | 1.500 00 |
| 3.º Vigilancia y Seguridad..... | » |
| 4.º Bienes provinciales..... | » |
| 5.º Gastos de recaudación.... | 9.166 36 |
| 6.º Personal y material..... | 56.097 93 |
| 7.º Salubridad e higiene..... | 898 20 |
| 8.º Beneficencia..... | 132.097 91 |
| 9.º Asistencia social..... | 2.583 33 |
| 10. Instrucción pública..... | 5.550 42 |
| 11. Obras públicas y edificios provinciales..... | 75.179 35 |
| 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.. | » |
| 13. Montes y pesca..... | 833 33 |
| 14. Agricultura y ganadería... | 291 66 |
| 15. Crédito provincial..... | » |
| 16. Mancomunidades interprovinciales..... | » |
| 17. Devoluciones..... | » |
| 18. Imprevistos..... | 1.666 66 |
| 19. Resultas..... | » |
| TOTAL..... | 314.340 45 |

Resultas incorporadas del ejercicio anterior..... 92.550 30

SUMA TOTAL PESETAS.... 416.890 75

Palencia 27 de Mayo de 1943.—V.º B.º El Presidente, *B. Benito*.—El Interventor de Fondos, *ALBERTO DIEZ NAVARRO*.

Sesión de 29 de Mayo de 1943

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, *B. Benito*.—El Secretario, *T. Mateo*.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Circular a los Ayuntamientos

Se recuerda a los Ayuntamientos relacionados a continuación, cuya riqueza rústica y pecuaria tributa en régimen de Registro fiscal o con valores localizados por evaluaciones efectuadas, que, conforme se les requiera en oficio de esta Administración de 22 de Mayo próximo pasado, deberán enviar, antes del 15 del corriente mes, certificación detallada en la que se comprenda el número de cabezas de cada una de las clases de ganado de labor y granjería existentes en el término municipal y la riqueza resultante para el total de cada una de dichas clases, aplicando al efecto los tipos respectivos señalados en la tabla de valores que, según dispone la norma 15 de las Instrucciones de 13 de Marzo de 1942, ha de formar por separado la Junta Pericial, atendiendo para ello a los productos actuales de la ganadería,

y de cuya tabla habrán de remitir también al mismo tiempo un ejemplar.

Siendo este servicio de la mayor urgencia y máximo interés, se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos citados que de no cumplimentarle en la forma expuesta dentro del plazo señalado, serán sancionados con el mayor rigor.

Palencia 4 de Junio de 1943.—El Administrador de Propiedades, *Antonio López*. 1395

Ayuntamientos a que se refiere la anterior Circular

Alba de los Cardaños, Arbejal, Arenillas de San Pelayo, Ayuela, Bárcena de Campos, Barrio de San Pedro, Barruelo de Santullán, Berzosilla, Brañosa, Báscones de Ojeda, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Camporredondo de Alba, Castrejón de la Peña, Celada de Robledo, Cervera de Pisuerga, Cenera de Zalima, Collazos de Boedo, Cozuelos de Ojeda, Dehesa de Montejo, Dueñas, Guardo, Herrueruela de Castillería, Liguérzana, Lores, Micieces de Ojeda, Mudá, Otero de Guardo, Polentinos, Pomar de Valdivia, Quintanaluengos, Rebanal de las Llantas, Redondo, Resoba, Respanda de la Peña, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Mudá, San Martín de los Herreros, San Salvador de Cantamuda, Santibáñez de Resoba, Triollo, Valle de Santullán, Vega de Bur, Velilla de Guardo, Vergaño, Villabermudo, Villanueva de Henares y Baltanás.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Cubillas de Cerrato a la de San Isidro de Dueñas a Burgos (Palencia), ejecutadas por su contratista don Frutos Adrover Garrido, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Valle de Cerrato y Baltanás en que se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas, dentro del término de treinta días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación que acredite si existen reclamaciones contra dicho contratista, por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales y materiales, por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y que de no ser enviadas dichas certificaciones al terminar el referido plazo, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 4 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe accidental, *Rodolfo Pérez Guzmán*. 1397

Audiencia Territorial de Valladolid

D. Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado sentencia por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: Sentencia. —

En la ciudad de Valladolid a dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, en los autos sobre desahucio de fincas rústicas en término de Saldaña, llevadas en precario procedentes del Juzgado de primera instancia de Saldaña, seguidos por don Aurelio Valles González, industrial y vecino de Saldaña, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, con don Bonifacio Calvo Ruiz, jornalero y de la misma vecindad, representado por el Procurador don Mauro Muñoz Santos y defendido por el Abogado don Luis Saiz Montero, penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia que en siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos dictó el Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Parte dispositiva: Fallamos. —

Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en fecha siete de Octubre del pasado año dictó el Juez municipal en funciones de primera instancia de Saldaña, por la que declaró haber lugar al desahucio solicitado por el demandante don Aurelio Valles González y en su consecuencia condena al demandado don Bonifacio Calvo Ruiz que tan pronto sea firme deje libre y a disposición de aquél las tres fincas rústicas que se describen en el primer hecho de la demanda, bajo los apercibimientos de Ley y con expresa imposición de costas del juicio al condenado. Y mediante la no comparecencia en esta segunda instancia del apelado don Aurelio Valles González, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se pondrá certificación en el rollo de Sala, la pronunciamos, mandamos y firmamos. — *Emilio Lacalle*.—*Filiberto Arrontes*.—*Vicente Marín*.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que conste y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de

Palencia, la expido y firmo en Valladolid a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—
Manuel Álvarez Torbado. 1387

Administración de Justicia

Cervera de Pisuerga

Don Isaac González Martín, Juez de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se cita, llama y emplaza al penado Gregorio Rodríguez Barriuso, hijo de Ignacio y Concepción, de 18 años de edad, soltero, minero, natural de Barruelo de Santullán de donde fué vecino y en la actualidad en ignorado paradero para que en el término de veinte días se persone en la Audiencia Provincial de Palencia a fin de ingresar en la prisión para cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que se le impuso en la causa número 87 de 1942, por robo.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho penado y caso de ser habido, lo pongan en la Prisión a disposición de la Audiencia de Palencia.

Cervera de Pisuerga 31 de Mayo de 1943.—*Isaac González Martín.*
—El Secretario judicial, *Teodoro González.* 1390

Don Isaac González Martín, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Vicente García García, hijo de Angela, de 16 años, soltero, ayudante mecánico, natural de Barruelo donde tuvo su residencia y hoy en ignorado paradero, para que en el término de veinte días se persone ante este Juzgado o ante la Audiencia Provincial de Palencia con el fin de ser requerido de consignación en papel de pagos al Estado de las dos multas, una de quinientas pesetas y otra de doscientas cincuenta pesetas que se le impuso en la sentencia firme dictada en la causa número 87 de 1942 por robo; bajo apercibimiento de sufrir el apremio personal subsidiario a razón de un día de arresto por cada quince pesetas.

Cervera de Pisuerga 31 de Mayo de 1943.—*Isaac González Martín.*
—El Secretario judicial, *Teodoro González.*

Don Isaac González Martín, Juez de Instrucción de la villa de Cervera de Río Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita,

llama y emplaza, al penado Gregorio Rodríguez Barriuso, hijo de Ignacio y Concepción, soltero, sin profesión especial, natural de Barruelo de Santullán, donde residió últimamente, y hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante la Audiencia Provincial de Palencia, al objeto de ingresar en la Prisión Provincial, para cumplir la condena de seis meses de arresto mayor que se le impuso, por la sentencia dictada, en la causa número 96 de 1911, por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, debiendo efectuar su comparecencia, en el término de veinte días, a contar de la publicación del presente.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca y captura de dicho penado, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de la Audiencia Provincial de Palencia.

Cervera de Pisuerga 31 de Mayo de 1943.—*Isaac González Martín.*
—El Secretario, *Teodoro González.* 1389

Frechilla

Don Mariano Divar Divar, Juez de primera instancia de la villa de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que declarado vacante por la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, el cargo de Fiscal municipal de Mazuecos de Valdeginete, por renuncia del que lo desempeñaba, se anuncia dicha vacante por el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los que aspiren a desempeñar dicho cargo, puedan solicitarlo dentro de dicho plazo, por medio de la correspondiente solicitud que presentarán en la Secretaría de este Juzgado, acompañada de los comprobantes de cuantos méritos y demás condiciones aleguen, teniendo en cuenta han de ser reconocidamente afectos a la Causa Nacional, y la condición de ser excombatientes y que si alguno de ellos pertenece al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con capacidad física para el cargo, está exento del requisito de residencia previa en el pueblo de la vacante.

Dado en Frechilla a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—*Mariano Divar.*—El Secretario, *Fidel Gómez.* 1388

Administración Municipal

Cervera de Pisuerga

ANUNCIO

Incluida en el presupuesto de gastos de la Administración de Justicia de este partido judicial corres-

pondiente al ejercicio actual, una partida o cantidad para enseres, armarios etc., y su colocación en los locales del Juzgado de Instrucción del partido y Sala de Audiencia, se cita por el presente a un representante de cada uno de los Ayuntamientos de este partido, a sesión, la cual tendrá lugar el día 15 del actual y hora de las once en esta casa Consistorial, para aprobar en principio el oportuna proyecto, entre el cual se establecerá el pliego de condiciones.

Si en dicho día no se reuniese suficiente número de representantes para tomar acuerdo, se señala el día 18 del mismo mes y hora en segunda convocatoria y en éste, con los que concurran, se tomará acuerdo.

Cervera de Pisuerga 2 de Junio de 1943.—El Alcalde, *M. Isasi* 1386

Quintanatoranco

En el alistamiento de este Ayuntamiento para el remplazo de 1944 figura incluido con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el mozo Heraclio Navas Carrillo, últimamente residente en Palencia, Avenida de Santander, número 2, e ignorándose su actual domicilio y paradero, por el presente, se le cita, para que el día 30 del actual, a las doce horas, comparezca en esta casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento; el día 13 de Junio próximo, a las doce horas, a la rectificación definitiva y cierre de alistamiento, y el día 20 del citado mes de Junio, a las nueve horas, al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndole que en caso de no comparecer, será declarado prófugo.

Quintanatoranco 22 de Mayo de 1943.—El Alcalde, *Luis García* 1358

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Suplemento de crédito
Prómista. 1380

Repartimiento general de Utilidades
Collazos de Boedo. 1381

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año 1944, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto, se les cita para que comparezcan en la

casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante los respectivos Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en los días 30 de Mayo corriente y 13 y 20 de Junio próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen convenientes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Velilla de Guardo

Isidoro Prieto Baños, hijo de Lorenzo y Marciana.

Juan José Estébanez Calderón, de Agustín y Encarnación. 1382

Boadilla de Río Seco

Gregorio Prieto Sánchez, hijo de Bernardo y Matilde.

Remigio Tejedor Romón, de Filiberto y Francisca. 1383

Astudillo

Dativo Donés Tapia, hijo de Atico y Justina.

Diego Pérez Jiménez, de Ricardo y Constancia. 1384

Guardo

Eutiquio Moreno García hijo de Feliciano y Secundiana.

Eutiquio Reyero González, de Jesús y Audina.

José María Rueda Monge, de José y Enequina.

Servando López Ruiz, de Servando y María.

Angel Fontaneda García, de Daniel y Séptima.

José Fernández Ledantes, de Tomás y Visitación. 1385

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

SUCURSAL DE PALENCIA

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito números 1.034 y 1.035, expedidos por esta Sucursal el 23 de Octubre de 1929, por pesetas nominales mil, en 2 Obligaciones M. Z. A. 5 1/2 % serie H., y pesetas nominales cinco mil en un título de Deuda Ferroviaria Amortizable 4 1/2 % respectivamente, se anuncia al público por única vez para quien se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

PÉRDIDA

Novilla extraviada de la cabaña de Guardo, pelo blanco, se ruega a la persona que conozca su paradero, informe a Jenaro Sánchez, Guardo.